SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL 174/2021, de 21 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para la atención e integración social del colectivo de personas con discapacidad para el año 2022.

La Diputación Foral de Bizkaia en el ámbito de sus competencias y a través del Departamento de Acción Social, viene estableciendo con periodicidad anual, diversos tipos de subvenciones destinadas a entidades colaboradoras en la prestación de servicios sociales, reservando a tales efectos las necesarias consignaciones económicas en los respectivos Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia y aprobando mediante decreto foral las correspondientes convocatorias públicas de subvenciones.

De esta manera se da cumplimiento a lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, que dispone que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente decreto foral se han tenido en cuenta las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero y en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del Decreto foral 141/2013 de 19 de noviembre.

En la elaboración de la presente resolución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia.

En esta línea de actuación, mediante el presente decreto foral se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de las subvenciones destinadas a la atención e integración social del colectivo de personas con discapacidad en el Territorio Histórico de Bizkaia.

El artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los territorios históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las instituciones comunes en materia de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las instituciones comunes del País Vasco, competencia asimismo reconocida en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. El presente decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

En su virtud, a iniciativa del diputado foral del Departamento de Acción Social, previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia

DISPONGO:

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la atención e integración social del colectivo de personas con discapacidad cuyo texto se inserta a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto*

1. Mediante el presente decreto foral se aprueba la convocatoria pública de subvenciones, por el sistema de concurrencia competitiva, a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia durante el ejercicio presupuestario del 2022.

2. Estas subvenciones tendrán por objeto la realización de las acciones de los diferentes programas definidos a continuación, dedicadas a la atención e integración de las personas con discapacidad, residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia.

840. Programa de Actividad Asociativa

El objetivo fundamental de este programa es el apoyo a las actividades necesarias para el mantenimiento de las estructuras básicas fundamentales para que las entidades (asociaciones) desarrollen los programas de actuación que son el objeto de su actividad.

840-01. Información y gestión de la entidad

En esta acción se incluirán:

a) Acciones informativas acerca de los recursos existentes en la comunidad, los diferentes servicios que ofrece la propia entidad, etc., tanto a las propias personas afectadas por alguna discapacidad como a su red natural de apoyo.

b) Acciones en las que la información o el apoyo se transmite mediante visitas a las personas afectadas.

c) Acciones tendentes a informar mediante charlas dirigidas a las personas afectadas y a su entorno de las implicaciones sociales, afectivas, familiares que conlleva su situación (se entienden excluidas de esta acción las charlas y conferencias destinadas a la sensibilización de la población en general).

d) Acciones para el desarrollo de la gestión administrativa y económica de la entidad.

e) Acciones de representación y relaciones con agentes exteriores a la entidad para el desarrollo de actuaciones orientadas a conseguir el mayor grado de cumplimiento de los derechos reconocidos del colectivo de personas afectadas.

f) Acciones de coordinación de los servicios de la propia entidad.

540. Ocio y tiempo libre

Su objetivo es facilitar el disfrute de momentos de ocio y esparcimiento al colectivo de personas afectadas por algún tipo de discapacidad.

540-01. Turnos de vacaciones, salidas de fines de semana y estancias con pernoctación

Acciones de ocio que impliquen pernoctar al menos una noche en el lugar de destino, dirigidas a personas con discapacidad.

540-02. Excursiones de día

Salidas de un día, dirigidas a personas con discapacidad.

540-03. Otras acciones de ocio

Otras acciones de ocio (clubs semanales de ocio, concursos, campeonatos, fiestas, etc.), dirigidas a personas con discapacidad.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

100. Sensibilización y divulgación

Su objetivo es informar y sensibilizar la sociedad en general sobre las implicaciones sociales, afectivas y familiares que conllevan las situaciones de discapacidad con el fin de conseguir su normalización, excluyéndose acciones enmarcadas en el ámbito médico-terapéutico.

100-01. Organización de congresos, jornadas, charlas, conferencias y otros eventos de sensibilización

Acciones o eventos que cumplan el objetivo descrito, dirigido a la población en general.

100-02. Soportes de comunicación y campañas específicas

Acciones encaminadas a la creación, mantenimiento y/o edición de material que cumpla con el objetivo descrito en el programa de sensibilización y divulgación (revistas, trípticos, folletos, página Web, etc.), así como la realización de campañas publicitarias informativas (cuñas publicitarias, anuncios en prensa, charlas programadas a diferentes colectivos sociales, etc.)

240. Intervención y apoyo especializado

Su objetivo es potenciar individual o grupalmente aspectos específicos del desarrollo de las personas afectadas por algún tipo de discapacidad, dirigidas por profesionales especializados en dichas materias.

240-01. Asistencia técnica especializada individual

Acciones que cumplan el objetivo anteriormente definido, dirigido a personas con discapacidad desde un abordaje individual o familiar.

240-02. Asistencia técnica especializada grupal

Acciones que cumplan el objetivo anteriormente definido, dirigido a personas con discapacidad y/o a sus familias o entono próximo, desde un abordaje grupal.

1100. Promoción cultural

Su objetivo es la promoción humana y cultural de las personas con algún tipo de discapacidad a través de su formación específica no reglada

1100-01. Cursos o talleres (no orientados al ocio)

Impartidos por profesionales y dirigidas a personas con discapacidad.

Las personas destinatarias de las acciones descritas serán las personas con discapacidad residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, que participen y se beneficien de las actividades previstas, salvo en todas las acciones del programa de sensibilización y divulgación, en el que, dada la finalidad de este programa, sus acciones se dirigen a la población en general.

3. En las acciones 540-01, 540-02 y 540-03, podrán ser personas beneficiarias, familiares u otras personas que participen como acompañantes de las personas discapacitadas en caso de tratarse de una discapacidad que así lo requieran. Se entiende por acompañante, el familiar o persona mayor de 18 años que participen con el objeto de ayudar a la persona interesada en las actividades de la vida diaria, salvo que se trate de situaciones excepcionales. Estas circunstancias deberán motivarse en la solicitud.

4. En lo que se refiere a la acción 240-02, podrán ser personas beneficiarias directas los familiares de las personas discapacitadas.

5. No serán subvencionables las acciones a su vez financiadas a través convenios, conciertos o contratos con centros gestionados por las entidades beneficiarias, ni las que sean objeto de otras convocatorias de ayudas y subvenciones para personas con discapacidad del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, ni

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

de subvenciones nominativas para el mismo fin que el señalado en el presente decreto para las referenciadas acciones.

Artículo 2.—*Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, cuando lo soliciten debidamente, las entidades privadas sin ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y cumplir los requisitos establecidos en la normativa relativos a su actividad.

b) Tener en sus estatutos como finalidad atender al colectivo de personas al que se dirige esta convocatoria.

c) Estar inscritas, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia, según Decreto Foral 62/2002, de 26 de marzo, de Diputación Foral de Bizkaia.

d) Carecer de fines de lucro.

e) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

f) Asumir el compromiso de colaborar con los organismos públicos competentes en la regularización de los recursos y en la satisfacción de la demanda existente, dentro del respeto a la peculiaridad de sus servicios.

g) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a tenor de lo regulado en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral. Dicha circunstancia deberá mantenerse en la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago.

Cuando en el momento de presentar la solicitud, en el de la concesión, en el momento de reconocimiento de la obligación, o en el pago, la entidad peticionaria de la subvención no se encuentre al corriente de las obligaciones señaladas, será requerido para que, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes, acredite documentalmente que cumple dichas obligaciones, apercibiéndole de que, en caso contrario, se le denegará la solicitud efectuada, o en su caso, se revocará la subvención.

h) Cualquier otro que se establezca en este decreto foral y en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

2. En aplicación de lo dispuesto en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la citada norma.

3. Quedan expresamente excluidas:

a) Aquellas entidades en las que, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, se reserve más del 50% de sus plazas a las personas miembros o personas empleadas de alguna institución determinada, así como a los familiares de éstos o limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.

b) Aquellas cuyas actividades o actividad principal estén encuadradas, dentro del ámbito propio del área de sanidad, cultura, trabajo y/o educación, y aquellos programas orientados a eliminar los elementos estructurales causantes de la exclusión social en el ámbito de Bizkaia, que conforme al artículo 19 del Decreto Foral 6/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, es función de la Dirección General de Inclusión Social.

c) Aquellas que dependan de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de entidades de ahorro lucrativas.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

4. No podrán concurrir ni ser beneficiarias aquellas entidades en quienes concurran las circunstancias relacionadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres y que son:

a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.

c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la presente norma foral.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

5. Las entidades beneficiarias no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción en los artículos 35 y 59 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

6. El cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, así como la presentación dentro del plazo previsto en el presente decreto de la solicitud, será imprescindible para participar en la fase de concurso. La verificación de su cumplimiento se realizará en una fase de preevaluación anterior al estudio de las solicitudes por parte de la comisión técnica a que se refiere el artículo 8 del presente decreto foral, que elevará la correspondiente resolución denegatoria de la concesión de la subvención.

Artículo 3.—*Presentación de solicitudes y plazo*

1. Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas:

a) Por las personas representantes legales de la entidad, según lo establecido en sus estatutos o por las personas legalmente apoderadas al efecto.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Agotado el plazo no se admitirán nuevas solicitudes, ni modificación sustancial alguna en las ya presentadas, salvo manifiesto error material, de hecho, o aritméticos.

c) A efectos de cumplimentar la solicitud será necesario descargarse el programa informático que se encuentra en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (https://www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios) en su correspondiente procedimiento.

d) Las solicitudes debidamente cumplimentadas en todos sus términos, deberán presentarse en el soporte informático señalado en la letra c).

2. La presentación de la solicitud se realizará en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, comportará la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

El Servicio de Prestaciones y Subvenciones o unidad administrativa competente examinará las solicitudes y la documentación que se adjunta y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a la información que recabe por medios telemáticos de las diferentes Administraciones Públicas, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, salvo que la persona interesada se opusiera a ello de forma motivada, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible se le podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

4. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la/s falta/s y acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

5. En aquellos casos en que se considere necesario, el Departamento de Acción Social podrá, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, requerir a la entidad solicitante cuanta documentación complementaria estime oportuna, así como para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido que estime oportuno para proceder a la resolución de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndole a tal efecto, un plazo de diez (10) días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los mismos términos que los fijados en el apartado anterior.

Artículo 4.—*Documentación*

1. Se presentará una solicitud para cada uno de los programas, que incluirá todas las acciones que se prevean realizar dentro del mismo, en la forma señalada en el artículo anterior.

2. La documentación que deberá presentarse en la sede electrónica es:

a) Solicitud (documento imprimible del archivo informático).

b) Archivo informático: Subvenciones 2022.

3. Si procede, documentación complementaria que acredite:

a) la implantación en la entidad de sistemas de gestión de la calidad.

b) la existencia de procedimientos para la evaluación de las acciones solicitadas.

4. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.—*Gastos subvencionables*

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Los gastos del personal contratado para la realización del fin de la misma

No podrán incluirse como gastos de personal, los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

3. Los gastos de compensación de voluntariado, conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.

4. Los tributos son subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Los gastos generados como consecuencia del cumplimiento de la obligación de la necesidad de elaborar el informe de persona auditora de la cuenta justificativa.

6. No podrán ser objeto de subvención respecto a las entidades beneficiarias que sean federación, los costes generados en el programa actividad asociativa (840) por labores de gestión y administración de la citada federación.

7. No podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de la defensa jurídica, los derivados de litigios tanto en vía judicial como administrativa, de la entidad beneficiaria o de sus asociados.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

8. No podrán ser objeto de subvención los gastos derivados del ejercicio profesional por cuenta propia (trabajadores autónomos) de las personas que a su vez sean miembros de la junta directiva dentro del programa de intervención y apoyo especializado, acciones 240-01 y 02.

9. No podrán ser objeto de subvención las liquidaciones o indemnizaciones por finalización de contratos distintas a las establecidas legalmente.

10. Si el Departamento de Acción Social identifica gastos no vinculados a la explotación del servicio subvencionado o considera que el gasto solicitado no es adecuado, cualitativa y cuantitativamente a la naturaleza de la acción, éste podrá ser reducido a la cuantía que se considere ajustada y proporcional.

11. Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo de ejecución establecido por las presentes bases reguladoras.

12. En particular, no se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los gastos financieros derivados de la adquisición de inmuebles.

13. En ningún caso el costo de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 6.—*Criterios y prioridades para la concesión*

1. Para la valoración de las subvenciones se establecen los siguientes criterios y prioridades:

A) Criterios de Valoración de la gestión de la propia Entidad:

a1) Experiencia en la gestión de la entidad: hasta un máximo de 5 puntos.

a2) Implantación de la entidad en función del número de asociados: hasta un máximo de 5 puntos

a3) Política de contratación del personal (tipología contratos, incorporación de personas con discapacidad y porcentaje de mujeres en la composición de la plantilla de la entidad): hasta un máximo de 15 puntos

a4) Implantación de la mejora continua: hasta un máximo de 8 puntos

a5) Diversificación de las fuentes de financiación del ejercicio anterior: hasta un máximo de 5 puntos

a6) Grado de cumplimiento de los programas en ejercicios anteriores: hasta un máximo de 2 puntos.

B) Criterios de Gestión de la Acción solicitada:

b1) Adecuación conceptual de la Acción solicitada a los objetivos de la propia entidad: hasta un máximo de 5 puntos.

b2) Adecuación conceptual de la acción solicitada a los objetivos del programa definidos por el Servicio de Prestaciones y Subvenciones: hasta un máximo de 5 puntos.

b3) Experiencia en la gestión de la acción: hasta un máximo de 5 puntos.

b4) Descripción técnica de la acción: hasta un máximo de 5 puntos.

b5) Planificación temporal de la acción: hasta un máximo de 3 puntos.

b6) Implantación de la acción en la entidad: hasta un máximo de 5 puntos.

b7) Contratación de personal para la realización de la acción: hasta un máximo de 3 puntos.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

b8) Capacidad técnica del personal contratado para la realización de la acción: hasta un máximo de 3 puntos.

b9) Coste de la acción por persona beneficiaria: hasta un máximo de 3 puntos.

b10) Indicadores de seguimiento de la acción: hasta un máximo de 5 puntos.

b11) Metodología utilizada para la valoración de la satisfacción de las personas beneficiarias de la acción: hasta un máximo de 5 puntos.

b12) Diversificación de las fuentes de financiación de la acción: hasta un máximo de 5 puntos.

b13) Participación del voluntariado: hasta un máximo de 5 puntos.

b14) Grado de cumplimiento de la acción en el ejercicio anterior: hasta un máximo de 3 puntos.

2. Únicamente podrán percibir subvención aquellas acciones que, una vez valoradas conforme a los referenciados criterios, alcancen un mínimo de 25 puntos.

Artículo 7.—*Cuantía de la subvención*

1. Las cuantías se determinarán entre aquellas solicitudes que cumplan los requisitos generales y específicos de la convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias, de la asignación económica para cada programa y de la ponderación de los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, teniendo como límite la cantidad solicitada.

2. La asignación económica por programa se establece considerando la disponibilidad presupuestaria total de acuerdo con la siguiente distribución:

— 840. *Programa de actividad asociativa:* 470.240,00 euros.

— 540. *Ocio y tiempo libre:* 140.369,00 euros.

— 100. *Sensibilización y divulgación:* 85.319,00 euros.

— 240. *Intervención y apoyo especializado:* 304.167,00 euros.

— 1100. *Promoción cultural:* 23.905,00 euros.

3. Las subvenciones para cada una de las acciones incluidas en los diferentes programas podrán alcanzar, en función de la disponibilidad presupuestaria y la señalada asignación económica por programa, hasta los máximos de los porcentajes que se indican a continuación aplicables sobre la base subvencionable admitida como necesaria, cualitativa y cuantitativamente, para la realización de la acción:

— 0840. *Actividad Asociativa:* 95%.

— 0540. *Ocio y Tiempo Libre:* 95%.

— 0100. *Sensibilización y Divulgación:* 90%.

— 0240. *Intervención y apoyo especializado:* 85%.

— 1100. *Promoción cultural:* 80%.

4. Estos porcentajes serán corregidos en función del coeficiente corrector que resulte de la valoración de las acciones conforme a los criterios que se definen en el artículo anterior, distribuyéndose ponderadamente el crédito presupuestario, entre estas acciones, en función de los citados criterios de valoración y de su propio peso específico medido en términos de base subvencionable admitida.

5. La comisión técnica establecerá la cuantía definitiva de cada subvención atendiendo a la asignación presupuestaria máxima para tal finalidad, el conjunto de peticiones subvencionables, y la aplicación de la puntuación obtenida para cada acción deducida de los criterios establecidos en este decreto foral, y con los límites expresados en el presente artículo.

6. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser superior al importe de la cantidad solicitada

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

Artículo 8.—*Comisión Técnica*

1. La comisión técnica será el órgano colegiado encargado de la ordenación, instrucción y elaboración las propuestas de concesión correspondientes, y en su composición se cumplirá lo establecido en el artículo 22.2 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de Mujeres y Hombres. Asimismo, se observará también en su composición a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera sobre composición de tribunales y comisiones del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.

2. La comisión técnica estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia:

— Persona titular de la Dirección general de Promoción de la Autonomía Personal.

a) Vocales:

— Persona titular de la Subdirección general de Promoción de la Autonomía Personal.

— Persona titular de la Jefatura del Servicio de Prestaciones y Subvenciones.

— Persona titular de la Jefatura de la Sección de Prestaciones.

b) Secretaría:

— Será designado por la persona presidente, entre las personas técnicas del Servicio de Prestaciones y Subvenciones.

Artículo 9.—*Motivos de denegación*

Serán motivos de denegación de la subvención solicitada los siguientes:

a) Que la solicitud no sea presentada dentro del plazo previsto para ello en el presente decreto foral.

b) Que las acciones propuestas por las entidades no se adecuen a los objetivos del programa definidos por el Servicio de Prestaciones y Subvenciones.

c) Que las acciones propuestas por las entidades no alcancen los 25 puntos en la valoración de los criterios establecidos en el artículo 6.

d) Que la entidad solicitante no cumpla alguno de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

e) Que la entidad solicitante no cumpla alguno de los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente decreto foral.

f) En las acciones de asistencia técnica especializada individual (240-01) la atención temprana de personas de 0 a 6 años

g) Asimismo, será objeto de denegación de la solicitud de subvención el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para esta convocatoria en el presente decreto foral.

Artículo 10.—*Resolución*

1. Realizada la preevaluación a la que se refiere el artículo 2.5 del presente decreto foral, se elevará al diputado foral del Departamento de Acción Social por la comisión técnica constituida al efecto, resolución denegatoria de la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria en el caso de entidades incursas en algunas de las causas previstas en el mencionado artículo; iniciándose la fase de instrucción para las entidades que superen la fase de preevaluación.

Posteriormente, instruido el expediente reglamentario y previo estudio, dictamen y propuesta de la comisión técnica constituida al efecto, se dictará por el diputado foral del

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

Departamento de Acción Social la resolución, concediendo o denegando la subvención solicitada.

2. El plazo máximo para dictar dicha resolución y su notificación será de 6 meses, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del presente decreto foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Transcurrido este plazo sin haberse dictado la correspondiente resolución se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. En la orden foral por la que se resuelva positivamente la solicitud de subvención, se indicará el programa y la acción subvencionada, los puntos obtenidos en la valoración de los criterios, el coste aprobado, y el importe de la subvención, asimismo podrán establecerse condiciones específicas a cada caso, siendo todas ellas de obligado cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias.

4. Contra la resolución expresa o tácita podrá interponerse recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recuso contencioso-administrativo en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

5. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Bizkaia, según establece el artículo 17 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reguladora del régimen jurídico de subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 11.—*Forma de pago*

La ordenación del pago será única y con carácter anticipado a favor de la entidad beneficiaria y quedará, en todo caso, condicionada a la aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente decreto foral. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3.d) del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones y agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social, quedan exoneradas de la constitución de garantía.

Artículo 12.—*Modificación y minoración de las subvenciones*

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, extinguiendo la subvención o modificando su cuantía.

2. Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista o, en el supuesto de que el gasto realizado y justificado hubiera sido inferior al coste aprobado de la acción (establecido en la orden foral de concesión) siempre que, en ambos supuestos, se entiendan cumplidas la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificado y/o ejecutados, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 13.—*Obligaciones*

Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a:

1) Realizar la acción que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las bases, condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, sin que puedan destinarse los fondos asignados por este concepto a fines distintos a los que motivaron su concesión.

   La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria, sin otras excepciones que las establecidas en estas bases reguladoras.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

2) Justificar dentro del primer trimestre del año 2023, la realización de la acción subvencionada, refiriéndose esta justificación tanto al total del coste aprobado de la acción, como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se formularon en la solicitud de la subvención y que determinaron la concesión de la subvención.

3) En el caso que el gasto realizado sea superior al gasto aprobado en la concesión, deberá justificarse el gasto total realizado.

4) Obtener todas las autorizaciones y registros a que estuviere obligada en razón de la normativa que le sea aplicable.

5) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento del otorgamiento y del pago del importe de la subvención.

6) Cumplir todas las normas laborales, seguros, prevención de riesgos, seguridad integral de las personas usuarias de sus servicios etc. que requiera el desarrollo de su actividad.

7) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y control, que en su caso efectúe el Departamento de Acción Social, incluso con carácter previo a la concesión de subvenciones; y a los de control financiero correspondientes al Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, así como a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

8) Hacer constar expresamente el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia en cuantas actividades subvencionadas realicen y conlleven la divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas, mediante la incorporación de su logotipo y una leyenda explicativa en todos los medios publicitarios y publicaciones que se editen.

9) Utilizar las dos lenguas oficiales en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada.

10) Utilizar las dos lenguas oficiales en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía.

11) Utilizar en toda la documentación escrita y gráfica que se produzca en desarrollo del objeto subvencionado, lenguaje e imágenes de carácter no sexista.

12) Aportar en la justificación de la subvención datos desagregados por sexo, esto es, el número de hombres y mujeres personas beneficiarias de la actividad subvencionada, y en su caso, un análisis de los resultados y medidas a adoptar en el futuro para conseguir una mayor igualdad entre mujeres y hombres.

    Asimismo, se deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 24 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

13) Colaborar en la eliminación de las barreras arquitectónicas o de comunicación, en todos los servicios, eventos o actividades que se organicen en función de la presente subvención.

14) Velar por el cumplimiento de la condición de igualdad de género en todos los ámbitos de actuación del proyecto.

15) Comunicar al Departamento de Acción Social, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales, aportando la correspondiente resolución o comunicación. También se deberá comunicar y aportar la correspondiente resolución o comunicación en el caso de que la finalidad subvencionada no sea una de las concedidas en la presente convocatoria.

16) Poner en conocimiento del Departamento de Acción Social cualquier eventualidad o circunstancia relativa a la presente subvención que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención o, en su caso, a la ejecución de los fines programados.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

17) Acreditar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios, otras subvenciones o recursos que hayan financiado las acciones, además de la subvención obtenida en esta convocatoria.

18) La entidad beneficiaria estará obligada en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su Título II de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.

19) La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo previsto en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones en cuyo caso el órgano proponente deberá presentar informe justificativo, y que son:

a) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

b) Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.

c) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.

d) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

20) Las entidades beneficiarias deberán cumplir en todo momento la normativa vigente adoptada con motivo del COVID- 19 y deberán asimismo adoptar las medidas necesarias destinadas a garantizar la seguridad y la salud en aras de su prevención, en el desarrollo y ejecución de todos los programas, acciones y actividades subvencionadas.

En especial se deberán tener en cuenta cuantos protocolos y recomendaciones emita la autoridad sanitaria correspondiente

Artículo 14.—*Justificación de la subvención*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, las entidades beneficiarias procederán a cumplir con la obligación de justificación dentro del primer trimestre del año 2023.

2. Para la realización de la justificación es necesario descargarse el programa informático que se encuentra en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (https://www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios) en su correspondiente procedimiento, y que constituye la cuenta justificativa.

Todas las Entidades deberán presentar en la sede electrónica:

a) El fichero informático constitutivo de la cuenta justificativa.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

b) El resumen de la justificación (documento a imprimir del programa informático)

3. La documentación complementaria que debe presentarse, si procede, es:

a) Informe de la persona auditora (entidades subvencionadas con más de 60.000 euros).

b) Copia de las resoluciones o comunicaciones de otorgamiento de las subvenciones recibidas en la entidad, relacionadas en el apartado correspondiente de la cuenta justificativa.

c) Copia de las facturas o documentos que justifiquen los gastos de todas las acciones subvencionadas en caso de que sean requeridas, ordenados y numerados y relación de los mismos.

d) Certificados (según modelo) justificativos de gastos de importe reducido.

e) Certificado según modelo emitido por el representante legal de la entidad que indique la composición de los integrantes de la junta directiva en el ejercicio subvencionado.

f) Relación detallada de ofertas de 3 proveedores diferentes, junto con una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa en los supuestos establecidos en el artículo 29.3 de la Norma Foral de Subvenciones.

g) Soportes gráficos que corroboren la realización de las acciones subvencionadas si la naturaleza de la acción lo permite.

h) Relación de personas beneficiarias con datos desagregados por sexo y edad, en caso de que fuera requerida.

i) Carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

4. La cuenta justificativa está conformada por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b1. Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto o actividad subvencionada.

b2. Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

b3. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como en su caso, a la documentación acreditativa del pago. Únicamente tendrán la obligación de aportar las copias de dichos documentos acreditativos de los gastos realizados, las entidades beneficiarias a las que les sea requerido; en virtud de las técnicas de muestreo que se estimen necesarias.

En el caso en que fuera así requerido, se deberán aportar la copia de los documentos que justifiquen los gastos de todas las Acciones subvencionadas, ordenados y numerados, adjuntando una relación de los mismos.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Foral 4/2013, de 22 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Excepcionalmente, servirán como justificantes de gastos las certificaciones emitidas por las entidades adjudicatarias de la subvención, cuando solo se disponga de facturas simplificadas u otros documentos justificativos que cumplan la normativa, que se agruparán por concepto de gasto, indicando la cuantía total de los mismos.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

b4. Una relación detallada por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

5. Modalidades de justificación según importe total subvencionado:

a) En el caso de entidades subvencionadas en cómputo total de acciones, con cantidades inferiores a 60.000,00 euros, la modalidad de justificación será la recogida en el artículo 57 del reglamento foral de subvenciones; esto es, la «cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos».

b) En el caso de entidades subvencionadas en cómputo total de acciones, con cantidades superiores a 60.000,00 euros, la modalidad de justificación será la recogida en el artículo 59 del reglamento foral de subvenciones, esto es, la cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora. La cuenta justificativa, deberá ir anexada en su versión completa sellada y firmada al informe de una persona auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en el supuesto de que la entidad tenga obligación de realizar la auditoría de sus cuentas anuales, el informe debe realizarlo la misma persona auditora).

El informe emitido por la persona auditora se elaborará conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 945/2011, de 15 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, que aprueba las normas de actuación de las personas auditoras de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público foral, utilizando al efecto el modelo anexo a la referida Orden Foral 945/2011.

A los efectos de la revisión de la memoria económica, contemplada en el apartado 2.b) del artículo 3 del Anexo de la citada Orden Foral 945/2011, se realizará:

b1) Sobre la totalidad de los gastos de personal de la Entidad.

b2) Para el resto de los gastos directos se podrá seleccionar de la relación clasificada de gastos, una muestra mediante procedimientos estadísticos, que cumplirá con un nivel de confianza del 95% y un error máximo de más/menos 5%.

Se indicará expresamente si se ha utilizado o no el sistema de muestreo, y si efectivamente se ha utilizado, se deberá indicar el sistema de muestreo empleado, el número de elementos e importe de la muestra analizada respecto del total y porcentaje de deficiencias advertido respecto a la muestra analizada (también en término de número de elementos y cuantía de los gastos afectados).

b3) Manifestar expresamente si existen o no existen costes indirectos, y en caso positivo, además los criterios de reparto, naturaleza y cuantía de los costes generales y/o indirectos incorporados.

6. En el caso de entidades subvencionadas que sin estar obligadas opten por presentar la justificación con informe de persona auditora, dicha justificación tendrá que ser realizada de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de este artículo.

En este sentido, el informe de persona auditora deberá contemplar los procedimientos generales y específicos de justificación, así como las demás normas de actuación de las personas auditoras reguladas en la Orden Foral 945/2011.

7. Si la justificación presentada no se ajustara al modelo oficial o no se formalizara completamente o faltara alguno de los documentos exigidos, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro de subvenciones, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente decreto foral.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

Artículo 15.—*Reintegro*

1. La entidad beneficiaria podrá instar voluntariamente la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida para lo que solicitará que se le emita la correspondiente carta de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo por el que aprueba el reglamento de subvenciones. En estos casos la entidad beneficiaria reintegrará el importe total o parcial de la subvención más los intereses de demora generados hasta la fecha de la solicitud de la carta de pago.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, con la exigencia de intereses de demora previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total, parcial o extemporáneo del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.

Existirá incumplimiento, si transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, no se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista o, en el supuesto de que el gasto realizado y justificado hubiera sido inferior al coste aprobado de la acción en la orden foral de concesión. No obstante, si en estos supuestos se entienden cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificado y/o ejecutado, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 del reglamento de la norma foral de Subvenciones, aprobado por Decreto Foral 34/2010 de 23 de marzo, cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la norma foral de subvenciones.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa vigente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración Foral las entidades colaboradoras y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración Foral las entidades colaboradoras y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) Superar el importe de los ingresos de la acción, incluida la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales; el coste correspondiente de la actividad subvencionada. En este supuesto se reintegrará el exceso.

i) En los demás supuestos previstos en el presente decreto y normativa vigente.

3. A tenor de lo establecido en el artículo 36.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, en el caso de entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

4. El cálculo de los intereses de demora se realizará desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha de presentación de la cuenta justificativa del gasto, siempre que se acredite el cumplimiento total de la actividad o, de no hacerlo, se observe por parte de la entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, o hasta la fecha en la que se aprueba la procedencia del reintegro parcial o total en el resto en los supuestos de incumplimiento.

5. El procedimiento para la devolución parcial o total de la subvención concedida, en caso de incumplimiento, será el previsto legalmente.

6. Cuando el reintegro se produzca a iniciativa de persona beneficiaria podrá solicitar la correspondiente carta de pago.

Artículo 16.—*Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad*

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra que pudiera recibir la entidad beneficiaria para la ejecución del objeto, salvo lo establecido en el artículo 1 de este decreto foral.

En todo caso se deberá proceder al reintegro proporcional en el supuesto de que el importe de las subvenciones supere al de los gastos efectivos.

Articulo 17.—*Tratamiento de datos personales de las personas responsables de las entidades beneficiarias de la subvención*

1. Los datos personales serán tratados de conformidad a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal del Departamento de Acción (Ugaskobidea 3 bis 48014 Bilbao) y la persona Delegada de Protección de Datos es la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos - Gran Vía, 25 48009 Bilbao.

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

3. Dicho tratamiento se realizará en el ejercicio de potestades públicas, el cumplimiento de obligaciones legales y el consentimiento expreso otorgado con la firma de la solicitud.

4. Los datos serán obtenidos de la persona interesada, o su representante, y de otras administraciones, organismos, registros o entidades públicas o privadas, dentro de los límites legales establecidos.

5. Los datos recabados serán utilizados para la gestión de las subvenciones derivadas de la presente resolución, dirigidas a entidades para la realización de actividades y programas en el ámbito de los servicios sociales.

6. No se realizarán cesiones de datos personales, salvo por obligación legal o consentimiento de la persona interesada. Tampoco se prevén transferencias a terceros países u organizaciones internacionales.

7. La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación, supresión o la limitación u oposición al tratamiento mediante escrito dirigido a la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos.

8. El ejercicio de alguno de estos derechos puede verse limitado cuando sea incompatible con el ejercicio de los poderes públicos o con el cumplimiento de obligaciones legales de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Puede consultar la información detallada sobre el tratamiento de los datos personales en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia en su procedimiento correspondiente.

Artículo 18.—*Tratamiento de datos personales de las personas que participan en la actividad subvencionada*

1. La Entidad beneficiaria de la subvención objeto de esta resolución será la única responsable de los tratamientos de los datos personales derivados de la actividad subvencionada, debiendo cumplir, particularmente, con los principios y obligaciones que pudieren derivarse del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. En virtud de lo anterior, adoptará cuantas medidas técnicas y organizativas sean necesarias para garantizar tal cumplimiento, quedando la Diputación Foral de Bizkaia eximida de cualquier responsabilidad en el tratamiento de estos datos.

3. En caso de que la entidad deba comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia datos de las personas participantes en las actividades subvencionadas, la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal pasa a actuar como responsable del tratamiento, integrándose dichos datos al tratamiento de «Promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y la discapacidad».

4. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, la entidad informará además a las personas participantes de las actividades subvencionadas de que sus datos serán comunicados a la Diputación Foral de Bizkaia, con el objeto de verificar la compatibilidad con otros servicios de cartera y garantizar la atención integral de los servicios sociales

5. Todo ello sin perjuicio de que puntualmente pudieran requerirse datos personales para la verificación de la efectiva aplicación de la subvención a los fines para los que se concede, en cumplimiento de la normativa reguladora de subvenciones.

Artículo 19.—*Normativa aplicable*

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral, serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo y supletoriamente la Ley 39/2015,

cve: BOB-2022a010-(I-1096)

de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.—*Partida presupuestaria*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, las subvenciones para la realización de Acciones dedicadas a la atención de personas con discapacidad, se efectuarán con cargo a la partida consignada como: Departamento (03), Sección (0304) Programa (231109), Económico (45100), número de proyecto 2007/0600, cuya asignación tendrá como límite la cantidad de un millón veinticuatro mil euros (1.024.000,00 euros).

Disposición Adicional Segunda.—*Condición suspensiva de las subvenciones*

La concesión de las subvenciones a las que se refiere el presente decreto queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56.3 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.—*Facultad para dictar disposiciones*

Se faculta al diputado foral del Departamento de Acción Social para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo y/o ejecución.

Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 21 de diciembre de 2021.

El diputado foral de Acción Social,
SERGIO MURILLO CORZO

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

cve: BOB-2022a010-(I-1096)